

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20 de Julio
Dra. Patricia Yana Gallo
Abogada Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN Nº 1061 /15.

Buenos Aires, 17 de Julio de 2015.

VISTAS:

Las misiones y funciones conferidas a la Procuradora General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley nº 24.946);

Y CONSIDERANDO QUE:

—I—

Una de las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público es la de diagramar y ejecutar la política criminal del Ministerio Público Fiscal. En ese marco, durante esta gestión se ha tomado una serie de decisiones de diseño institucional enderezadas a abordar ciertos fenómenos criminales de manera particularizada y específica. Ello se ha llevado a cabo centralmente mediante la creación de Procuradurías y Unidades especializadas, dedicadas con exclusividad a la investigación de los delitos de mayor complejidad y envergadura y de aquellos vinculados con el crimen organizado. En términos generales, el abordaje temático de los fenómenos criminales aporta una especificidad que redundan en una mayor eficiencia en la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de su comisión.

Otro dispositivo que ha sido utilizado bajo los mismos parámetros y a los mismos fines es la constitución de Comisiones de Fiscales a las cuales se les encomienda el abordaje de alguna problemática concreta que registre premura en la respuesta del Ministerio Público —ya sea porque se haya acentuado la frecuencia de su ocurrencia, porque se haya detectado cierta regularidad en las modalidades de ejecución o porque haya crecido el impacto social o el número de las víctimas, entre otras razones—. Estas Comisiones se conforman por un tiempo limitado, con miras a relevar toda la información existente y proponer estrategias de prevención e investigación que puedan

utilizarse de manera uniforme y coordinada por los fiscales para disminuir o neutralizar los efectos de la modalidad delictiva específica de que se trate.

Entre esos fenómenos, se identificó la necesidad de poner atención a la problemática relativa a los incidentes de tránsito, que tantas vidas se cobra a diario, por lo que, mediante Resolución PGN N° 345/14, se dispuso la creación de una Comisión de Fiscales encargada de identificar y analizar los patrones comunes más problemáticos y las medidas indispensables para llevar adelante una persecución eficaz de los delitos de tránsito y atender los requerimientos de las víctimas, a cuyos efectos se le encomendó la elaboración de un proyecto de Guía de Buenas Prácticas para causas por Incidentes de Tránsito.

Tal decisión se adoptó con el propósito de dar una respuesta institucional adecuada para el tratamiento de los delitos vinculados al tránsito vial, por entender que resultaba indispensable construir instrumentos y metodologías de actuación sobre la base de las características específicas de esta clase de hechos, sus autores y sus víctimas, y con miras a homogenizar, y dotar de mayor eficiencia y celeridad a la intervención de los distintos fiscales asignados a cada caso.

—II—

La Comisión —integrada por los fiscales Santiago Vismara, a cargo de la Fiscalía en lo Correccional N° 6, Anselmo Castelli, a cargo de la Fiscalía en lo Correccional N° 8, Laura Belloqui, a cargo de la Fiscalía en lo Correccional N° 10, y Femando Fiszer, a cargo de la Fiscalía de Instrucción N° 8— abordó la misión encomendada con la experiencia recogida en el cumplimiento de sus funciones como magistrados del organismo, a la vez que recabó información de distintas fuentes gubernamentales y de la sociedad civil.

El producto de alta calidad que resultó de ese trabajo en equipo se cristaliza en la “Guía de buenas prácticas para la investigación de incidentes viales”, que fue elevada a la suscripta para su aprobación. En ella se establecen pautas de actuación de gran utilidad para la investigación de sucesos vinculados con incidentes viales, relacionadas con la preservación del lugar del hecho, la interacción con las fuerzas de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/04/15
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

prevención intervinientes, la recopilación de información y de material probatorio, la realización de estudios periciales y el trato a las víctimas.

Por las razones expuestas, es que corresponde poner a disposición de todos/as los/as Fiscales de esta institución el documento elaborado por la Comisión, como una herramienta orientada a potenciar su actuación en este tipo de sucesos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la “Guía de buenas prácticas para la investigación de incidentes viales” elaborada por la Comisión de Fiscales creada mediante Resolución PGN N° 345/14 y que obra anexada a la presente.

Artículo 2°: RECOMENDAR a todo/as lo/as magistrado/as del Ministerio Público Fiscal que apliquen las pautas de actuación contenidas en el citado instrumento en todos los casos de investigaciones por delitos vinculados con incidentes viales que lleguen a su conocimiento.

Artículo 3°: Protocolícese, publíquese y hágase saber.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

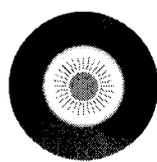
PROTOCOLIZACION

FECHA: 20.04.15

11/16

PROCURACION
FOLIO
3
N.º

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES VIALES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/04/19
Dra. Daniela Mariana Gallo
Subsecretaría Letrada
Presidencia del Poder Judicial de la Nación



 **CONTENIDO**

PRÓLOGO.....5

I. INTRODUCCIÓN - PLAN DE TRABAJO.....6

II. FACULTADES GENERALES.....7

III. ACTAS y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO.....8

IV. SECUESTROS.....9

V. INFORMES TÉCNICOS.....10

VI. VÍCTIMAS.....12

VII. TESTIGOS.....13

VIII. CÁMARAS.....14

IX. SEMÁFOROS.....15

X. GPS (móviles inteligentes).....15

XI. SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA Y/O JUICIO ABREVIADO.....16

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/04/15
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de la Estrada
Procuración de la Nación



PRÓLOGO

Asociación Civil Red Nacional Familiares de Víctimas de Tránsito
Asociación Civil A.C.T.I.V.V.A.S. Trabajar contra la Inseguridad Vial y la Violencia con Acciones Sustentables
Asociación Conduciendo a Conciencia, Familiares y amigos de las víctimas de la tragedia de Santa Fe
Red FAVEVITRA, Familiares y vecinos de víctimas de tránsito Prov. Bs.As.
Asociación Civil Compromiso vial por Úrsula y Carla
Asociación Civil Carla Arduini para evitar hechos de tránsito
Asociación Civil por Verdad y Justicia A.C.I.V.E.R.J.U.S
Asociación Civil Martín Gramajo

Esperamos darle cauce a nuestro dolor. No nos acostumbramos a la conducción negligente, temeraria, irresponsable. No nos acostumbramos a la violencia vial que ciega vidas o las mutila. No son meros “accidentes”. La mayoría de los atropellos, choques, embestidas, no son la consecuencia de una cadena de fatalidades, de hechos fortuitos, imprevistos, infrecuentes. No. No es el azar o la mala fortuna. Estas muertes viales, siempre traumáticas, eran evitables.

Por eso creemos que la palabra más justa para abordar estos hechos, es “incidente”.
La definición sin prejuicio acerca la verdad. El primer derecho que la víctima reclama para acceder a la justicia.

El rol que le cabe, en este sentido, a la Institución Judicial asume una importancia de enorme relevancia. Una vez que lo evitable se ha tornado inevitable y las instancias preventivas no han conseguido imponerse, la Justicia tiene sobre sus espaldas el crucial desafío de balancear otra vez las fuerzas que se han desmadrado en contra de las víctimas. La capacidad reparadora de una Justicia bien entendida no es un dato menor para quienes hemos sufrido pérdidas mayúsculas. Si bien lo que se ha perdido arriba inexorablemente a un camino sin retorno, para los que aún vislumbramos algún sendero a continuación de los hechos, la balanza puesta en equilibrio otra vez, nos abre nada más y nada menos que la posibilidad de transitar el después de una tragedia con la mirada más limpia y abocada al objetivo natural de la dolorosa aceptación y la memoria, y no al reclamo constante que no permite cerrar heridas por siempre abiertas.

BUSCANDO UNA MIRADA DESDE EL CORAZÓN, CON LA OBJETIVIDAD DE HACER VALER EL DERECHO A LA VIDA, POR UNA JUSTA Y EQUITATIVA JUSTICIA EN LOS “INCIDENTES DE TRÁNSITO”



I. INTRODUCCIÓN - PLAN DE TRABAJO

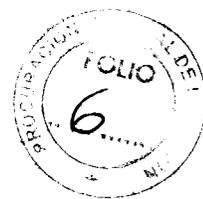
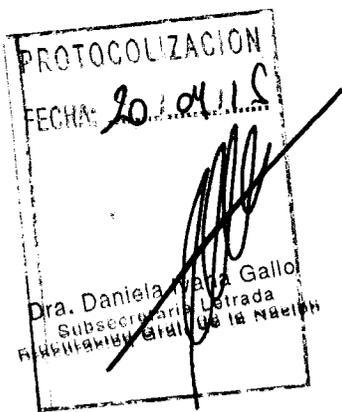
Por medio de la Resolución PGN nro. 345/14, la Procuradora General de la Nación dispuso la creación de una Comisión de Fiscales para la elaboración de un proyecto de Guía de Buenas Prácticas para causas por Incidentes de Tránsito, y designó a los suscriptos como integrantes de la mencionada Comisión. El objetivo encomendado fue -principalmente- identificar y analizar los patrones comunes más problemáticos y las medidas indispensables para llevar adelante una persecución eficaz de los delitos de tránsito y atender los requerimientos de las víctimas.

Integrantes de la Comisión:

Laura Belloqui (Fiscal Correccional)
Anselmo Castelli (Fiscal Correccional)
Fernando Fiszer (Fiscal de Instrucción)
Santiago Vismara (Fiscal Correccional)

En el marco de dicho cometido, la Comisión realizó distintas labores:

- » **1)** En primer término, se celebraron reuniones con los responsables de las Divisiones Ingeniería Vial Forense y Medicina Legal, dependientes de la Superintendencia de Policía Científica de la PFA, a los efectos de intercambiar ideas y recibir propuestas que permitan el desarrollo e implementación de estrategias de persecución criminal eficientes, como así también el impulso de metodologías modernas de investigación, además de profundizar acerca de los recursos técnicos con los que cuentan.
- » **2)** Asimismo, integrantes de la Comisión participaron de la XVIII Asamblea Plenaria del Comité Consultivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, donde se tuvo la oportunidad de intercambiar experiencias y opiniones con funcionarios del gobierno nacional y familiares de víctimas de delitos de tránsito.
- » **3)** También la Comisión entabló contacto con organizaciones no gubernamentales y otras que nuclean a familiares de víctimas de incidentes viales, a los efectos de conocer las principales inquietudes y observaciones relacionadas con este tipo de investigaciones.
- » **4)** La Comisión se encargó, además, de relevar información con respecto a recursos técnicos disponibles en el Área Monitoreo de Imagen de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Ministerio de Seguridad de la Nación.



» 5) La Comisión también invitó a las/los Fiscales Generales, de Instrucción y Correccionales, a que hagan llegar, a partir de sus experiencias funcionales, y en el entendimiento de que ello enriquecería la labor encomendada, propuestas, inquietudes y/o sugerencias a los fines de homogeneizar y dotar de mayor eficiencia y celeridad la investigación de causas por incidentes viales. Es dable destacar que ello permitió recabar sugerencias y canalizar inquietudes de muchos colegas.

Finalmente, cabe señalar que la Comisión realizó reuniones periódicas con el fin de analizar la información recabada y proyectar la Guía, que se eleva a consideración de la señora Procuradora General.

II. FACULTADES GENERALES

En primer lugar, se destacan algunos lineamientos de carácter general:

» 1) Antes del inicio de cada turno, se recuerde expresamente a las fuerzas preventivas la obligación de efectuar **inmediata consulta desde el lugar** en que se constate un incidente de tránsito con trascendencia penal, a los efectos de que el Fiscal evalúe la pertinencia de concurrir personalmente o por medio de alguno de sus colaboradores, incluso en aquellos supuestos en que exista imputado individualizado y la intervención del Juzgado sea directa.

» 2) Durante la investigación, se sugiere considerar la posibilidad de **constituirse en el lugar del incidente**, a fin de constatar en forma directa las circunstancias particulares que no hayan podido establecerse mediante otros informes técnicos y, eventualmente, profundizar la búsqueda de testigos presenciales.

» 3) Asimismo, ante la primera consulta de las fuerzas de seguridad, en investigaciones cuya dirección se encuentra a cargo del juzgado, se deberá tener en consideración la Res. PGN 121/06 relacionada con la **posibilidad de disponer medidas complementarias** a las ordenadas por el magistrado interviniente en el marco de las facultades conferidas por el art. 26 de la Ley 24.946 y/o sugerir, aún mediante consulta telefónica, medidas de conformidad con lo previsto en el art. 199 del C.P.P.N.



III. ACTAS y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

» 1) Se disponga que la fuerza de seguridad que tome intervención en el lugar del incidente deberá **labrar un acta** en donde se consigne -entre otra- la siguiente información:

a) datos completos del personal interviniente, día y hora en que se tomó conocimiento del hecho y en que se produjo el arribo al lugar;

b) ubicación precisa del lugar y la altura donde se produjo el incidente, con indicación de calles, avenidas, autopistas, autovías, el tipo de vía –rotonda, distribuidor, paso a nivel del ferrocarril, puente, etc.-, así como si sucedió en una recta, curva o intersección, si había pendiente, etc.

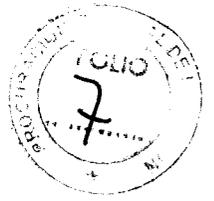
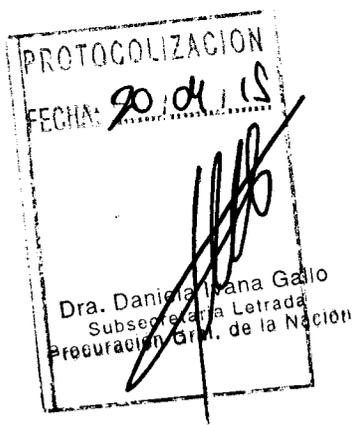
c) personas involucradas e información con respecto a la cantidad de personas que ocupaba cada vehículo, su condición de conductor, acompañante, pasajero, etc. –precisando la ubicación de cada uno en los rodados respectivos y, en su caso, el uso de cinturón de seguridad o el despliegue de airbags en cada lugar-, o peatón, con indicación de quiénes resultaron heridas y/o fallecidas, dejando constancia de los datos personales completos de todas las personas vinculadas con el incidente;

d) se deje constancia de los datos de las licencias de conducir de los conductores de los vehículos involucrados, así como de cualquier información que pueda extraerse de dicha documentación (categoría, restricciones, observaciones, obligación de conducir con lentes, fecha de vigencia, grupo sanguíneo, etc.). Asimismo deberá consignarse si los conductores cumplían con los requisitos de circulación consignados en la licencia.

e) datos de los vehículos implicados, detallando su ubicación exacta y el estado general en el que se encontraban;

f) existencia de testigos del hecho, dejándose asentados sus datos personales completos;

g) existencia de cámaras de seguridad en el lugar o en las inmediaciones, con indicación de su pertenencia al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Ministerio de Seguridad de la Nación, o bien si se encuentran instaladas en comercios, bancos, edificios o viviendas;



h) constancia de todas las personas que se hicieron presentes en el lugar y qué labor desarrollaron;

i) cualquier otro dato de interés.

» 2) Se recuerde a las fuerzas preventoras la utilidad de que los vehículos no sean removidos de su ubicación post incidente y que se **preserve la escena** –de ser necesario- con la implementación de un perímetro de seguridad, en cuyo caso deberá indicarse de qué modo se llevó a cabo la **conservación** (p. ej., con cintas, vallas, conos, balizas, etc.). Ello con el objeto de detectar posibles huellas de frenada, arrastre, restos de colisión, etc.



IV. SECUESTROS

» 1) Se solicite el **secuestro de los rodados intervinientes** en el incidente, como así también -en caso de corresponder- de los **efectos personales de las personas involucradas** y de cualquier otro elemento que se encuentre en su poder o en el interior de los rodados que pueda tener vinculación con las causas del incidente (ej. botellas, cajas de medicamentos, estupefacientes, teléfonos celulares, etc.).

» 2) También deberá requerirse -en caso de que corresponda- el secuestro del **dispositivo de lectura de velocidad de los vehículos** involucrados (tacómetros), **aparatos de localización GPS**, y cualquier otro dispositivo que pueda dar cuenta de la velocidad a la que se desplazaban los vehículos.





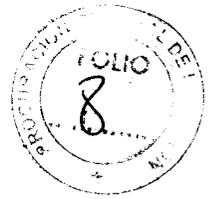
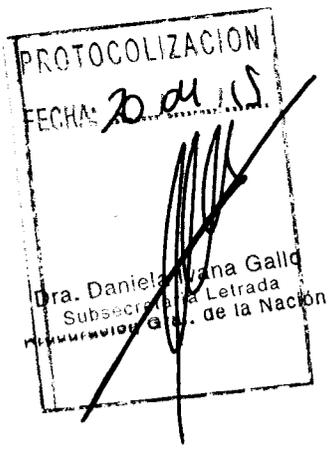
V. INFORMES TÉCNICOS

» 1) En los casos en que no se hayan removido los vehículos, deberá darse inmediata intervención a la División Ingeniería Vial Forense de la PFA a los efectos de que confeccione un **informe técnico pericial** tendiente a determinar la mecánica del suceso, el cual deberá integrarse con el relevamiento de huellas de frenada y arrastre y su longitud, raspaduras, puntos de impacto, distancias de interés, existencia y ubicación de señales de tránsito y semáforos indicando si funcionaban correctamente, las condiciones de la calzada (en particular, el tipo de superficie, estado de conservación, el sentido de circulación, el ancho, cantidad de carriles, la existencia de banquetas), y puntos de referencia fijos (bocas de inspección de cloacas, línea central de las calles, columnas, árboles, etc.). Esta información deberá registrarse en un **relevamiento planimétrico** que incluya las ubicaciones finales de personas, vehículos, partes desprendidas de estos, fluidos, restos orgánicos, etc. En la misma ocasión, deberá dejarse constancia del **estado de iluminación del lugar, visibilidad y condiciones climáticas**. Finalmente deberán obtenerse, en lo posible al momento de la intervención, **vistas fotográficas y/o filmicas** desde un punto fijo determinado -de modo de facilitar la reconstrucción de la escena- que brinden una observación panorámica del lugar, así como imágenes detalladas acerca de la ubicación y estado de las personas, vehículos, objetos involucrados, rastros, etc., desde distintos ángulos. Respecto de tales fotografías y/o filmaciones, deberán adoptarse las medidas necesarias para su eficaz conservación en soportes adecuados.

» 2) En el **supuesto de que los vehículos hayan sido removidos**, se disponga que el personal de la fuerza de seguridad desplazada releve con la mayor precisión posible (por ej.: valiéndose de una cinta métrica o de pasos para medir distancias) la información apuntada en el ítem anterior, recomendando volcar tales datos en su declaración testimonial, como así también confeccionar un croquis a mano alzada.

» 3) En caso de que existan **víctimas fatales**, deberá requerirse que no sean removidas del lugar hasta tanto puedan obtenerse vistas fotográficas y/o filmaciones que documenten la posición exacta en que se encontraban. Ante la eventualidad de que esto no sea posible, deberá marcarse adecuadamente con algún elemento idóneo el lugar exacto de su ubicación.

» 4) Iguales medidas deberán adoptarse con las personas lesionadas, sin perjuicio de priorizar en ese caso la urgente atención médica.



» 5) Procurar el **inmediato reconocimiento del imputado** ante un Médico Legista a los efectos de verificar su estado de conciencia, posibles signos de toxicidad y ubicación en tiempo y espacio. De advertirse circunstancias que permitan presumir que el implicado se encuentra bajo los efectos de **alcohol o estupefacientes**, se tengan en cuenta las siguientes medidas:



- a) invitar al supuesto autor a que permita la obtención de muestras de sangre y orina a los fines de detectar la presencia de alcohol y/o estupefacientes, respectivamente;
- b) en caso de que no consienta la medida, solicitar la intervención del juez a los efectos de disponer la extracción de sangre compulsiva;
- c) la extracción de muestras deberá realizarse dentro del término de una hora luego del hecho; superado dicho lapso, deberán practicarse dos extracciones con diferencia de una hora entre cada una de ellas.

» 6) Se disponga un **amplio informe técnico sobre los rodados intervinientes**, en el que deberá detallarse -entre otros aspectos- el estado general en que se encuentran; el funcionamiento del sistema de luces -de posición, de giro, de freno, altas y bajas-; estado de los neumáticos, bocina, limpiaparabrisas, espejos retrovisores, sistema de dirección y frenos; la localización exacta de la parte del vehículo impactada y la descripción detallada de los daños que presenten.

» 7) En caso de haberse secuestrado **aparatos de telefonía celular** respecto de los cuales exista algún indicio de su utilización al momento del hecho, se remitan tales elementos a la División Apoyo Tecnológico de la PFA, a fin de determinar su uso durante la franja horaria en que tuvo lugar el incidente, para lo cual deberá circunscribirse lo más posible el lapso de interés.

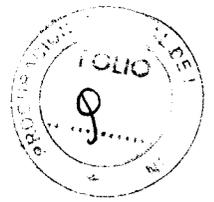
» 8) Si se incautaron **dispositivos GPS**, se remitan a la División Apoyo Tecnológico de la PFA con el objeto de que se establezca, de ser posible, la velocidad a la que circulaban los rodados implicados, los recorridos registrados y todo otro dato de interés para la investigación.

» 9) Cuando se encuentre involucrado en el incidente personal de alguna fuerza de seguridad, se disponga la **intervención de miembros pertenecientes a otra fuerza** que reúnan condiciones de imparcialidad e idoneidad requeridas para la tarea (conf. Res. PGN 10/11).



VI. VÍCTIMAS

- » 1) Se requiera la urgente intervención de personal del SAME en el lugar del incidente a efectos de que **se priorice la atención médica de las personas damnificadas**, como así también -en caso de corresponder- se les brinde asistencia psicológica a aquellas, sus allegados y/o familiares desde el primer momento. Asimismo, deberá dejarse constancia de los datos de los profesionales de la salud intervinientes y del lugar adonde sean trasladadas las personas damnificadas para su atención.
- » 2) En caso de que se haya producido el deceso de alguna persona, asegurar que el cadáver sea retirado en bolsa plástica, con las debidas condiciones de asepsia, a fin de practicar la autopsia pertinente en la sede de la morgue.
- » 3) Se gestione la inmediata derivación de las víctimas de este tipo de ilícitos y/o de sus familiares o personas allegadas, al Área de Información y Orientación a la Víctima dependiente de la **Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC)** de la Procuración General de la Nación.
- » 4) Se proporcione a las víctimas y/o familiares o allegados, en el ámbito de la fiscalía interviniente, **información detallada sobre los avances de la investigación**, las pruebas obtenidas y las decisiones de importancia en el proceso, de modo de asegurar a los interesados el acceso a la información acerca del hecho que los damnificó y evitar su revictimización.
- » 5) Cuando deba informarse a un familiar o allegado de la víctima acerca de la grave condición de salud o el deceso de su ser querido, deberán arbitrarse los medios para que esa información sea transmitida con el acompañamiento de profesionales de la salud especialmente preparados para abordar este tipo de crisis. Similar previsión deberá adoptarse ante la necesidad de identificar a personas fallecidas o practicar pericias.
- » 6) En caso de que niños menores de edad o personas incapaces sean los únicos sobrevivientes del hecho, deberá darse inmediata intervención a la Asesoría de Menores e Incapaces de la Defensoría General de la Nación, amén de extremar los recaudos para localizar a familiares que puedan asumir el debido cuidado de estas personas.



» 7) En casos de trascendencia pública, extremar los recaudos para la selección de la información que se dará a conocer, de modo de **evitar la divulgación de diligencias probatorias en curso o futuras** y de contenidos que puedan generar revictimización o falsas expectativas acerca de la condición de las personas lesionadas y del éxito de la investigación.

VII. TESTIGOS

» 1) Es imprescindible efectuar **rápidas averiguaciones** en el lugar de los hechos, como así también en comercios cercanos, sobre la existencia de testigos, consignando datos filiatorios completos, teléfono -fijo y celular- y correo electrónico.

» 2) Se tenga en cuenta la información recabada de conformidad con el punto III.1.c.

» 3) Cuando se encuentre involucrada una **unidad de transporte urbano de pasajeros** -colectivo-, se requiera a Nación Servicios los datos de quienes se desplazaban en la unidad a los fines de convocarlos testimonialmente.

» 4) En los casos en que puedan surgir dudas acerca de la efectiva presencia de un testigo en el lugar del hecho, se solicite a las prestatarias de telefonía celular que hagan saber las celdas que captaron comunicaciones de la línea perteneciente al testigo en el rango horario en que ocurrió el incidente.

» 5) Se requiera al Departamento de Emergencias Federales -911- y SAME el detalle de las personas que se hayan comunicado informando sobre el incidente, a los fines de convocarlos en declaración testimonial.

» 6) Se requiera -principalmente en casos de multiplicidad de víctimas- al SAME el listado de personas asistidas en el lugar del incidente, con indicación del cuadro que presentaron y el centro de salud al que fueron trasladadas.

» 7) Teniendo en cuenta la Resolución PGN nro. 64/09, y ante la eventual dificultad de lograr la comparecencia de testigos en la etapa de debate, se recomienda:

a) notificar a la defensa de los imputados la designación de audiencias para recibir declaraciones testimoniales dirimentes, en forma previa a su celebración, y

b) que en aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado, se realice la medida indicada en el inciso a) con control judicial y notificación a la Defensa Pública Oficial.



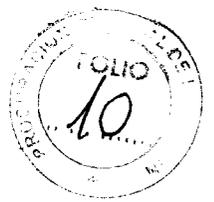
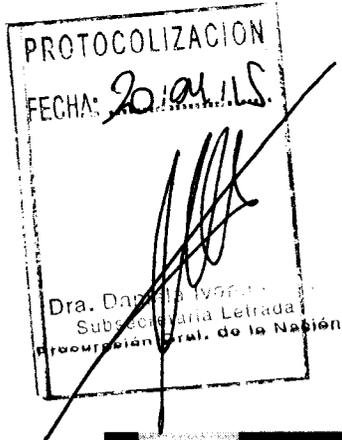
VIII. CÁMARAS

» 1) Se requieran las **filmaciones registradas por cámaras** instaladas por el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comercios, entidades bancarias y edificios cercanos.

» 2) Tales requerimientos podrán canalizarse a través de:

a) la División Requerimientos Judiciales de Imágenes de la Policía Federal Argentina (sita en Moreno 1550, piso 4°, of. 473, de la CABA, tel. 4346-5700, int. 2168 o fax 4809-6100, int. 2114), teniendo en cuenta que las imágenes se conservan por treinta (30) días, y/o

b) el Área de Monitoreo de Imagen de la Policía Metropolitana del Gobierno de la CABA (sita en Av. Regimiento de los Patricios 1142, piso 6°, de la CABA, tel. 4309-9857 (int. 5856), fax 4309-9700, int. 5999, o vía mail a la dirección: mesadeentradascomunicaciones@buenosaires.gob.ar, teniendo en cuenta que las imágenes se conservan por sesenta (60) días.



IX. SEMÁFOROS

» 1) Se requiera a la Dirección de Señalización Luminosa de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un informe sobre:

- a) la **ubicación exacta de los semáforos** instalados en las inmediaciones del lugar del incidente y sus condiciones de funcionamiento al momento del incidente;
- b) las combinaciones posibles de esos semáforos -vehiculares y peatonales- y la duración de cada una de las combinaciones posibles (verde-rojo; amarillo-rojo; etc.);
- c) si los semáforos ubicados en las arterias involucradas se encuentran sincronizados de modo tal que el tráfico circule ininterrumpidamente a una velocidad constante (onda verde).



X. GPS (móviles inteligentes)

En aquellos supuestos en que sea necesario determinar el recorrido previo y/o posterior de algún vehículo involucrado en el incidente, se determine si alguno de los llamados “móviles inteligentes” de la Policía Federal Argentina estuvo cerca del presunto tramo y, en su caso, si ha quedado registro de ello.





XI. SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA Y/O JUICIO ABREVIADO

» 1) En aquellos casos en que el imputado solicite la suspensión del juicio a prueba, deberán adoptarse los recaudos para asegurar que las víctimas y/o familiares de éstas se encuentren debidamente notificadas de la audiencia y que hayan tenido la **posibilidad de hacer saber su opinión** sobre el particular, la que, aun cuando no sea vinculante para el Ministerio Público Fiscal, debe ser merituada al momento de opinar.

» 2) Cuando se considere oportuno celebrar un acuerdo de juicio abreviado en los casos de hechos de tránsito, se arbitren los medios necesarios para otorgarles a las víctimas y/o sus familiares -legitimados como querellantes o no- la oportunidad de ser escuchados personalmente por el Fiscal antes de concretar el acuerdo con el imputado y su defensor (Res. PGN 31/06).

